

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. DOCUMENTACIÓN / COMUNICACIÓN
4. NORMATIVA ASOCIADA
5. ACTUACIÓN
6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSIGNATARIO
7. PUNTOS DE CONTACTO PARA COMUNICACIONES

Elaborado por: Área de Dominio Público y Servicios Jurídicos
Sr. Carlos Burgasé Rabinad - Responsable de Protección e IICC

Revisado y conforme por:
Cuerpo Nacional de Policía - CNP
Sr. José Miguel Cañete Pérez - Comisario provincial de Tarragona

Capitanía Marítima de Tarragona
Sr. José Manuel Robledano - Capitán marítimo de Tarragona

Autoridad Portuaria de Tarragona
Sr. Josep Lluís Díez i Besora – *Jefe de Área de Dominio Público, Servicios Jurídicos y Oficial de Protección*

Autoridad Portuaria de Tarragona
Sr. Ramón Ignacio García Rodríguez – Director general



1 – OBJETO

El PROTOCOLO DE COLABORACIÓN para casos de POLIZONAJE en el Puerto de Tarragona va dirigido al agente consignatario de buque, como representante del armador o compañía naviera. Este protocolo tiene como finalidad definir las comunicaciones a las partes interesadas en el conocimiento de sucesos de esta índole.

2 – ALCANCE

Llegada prevista a puerto de buque con personas que se encuentren embarcadas clandestinamente a bordo.

3 – DOCUMENTACION / COMUNICACIÓN

Documentación tratada en la presente instrucción:

- Documento Único de Escala (DUE), de acuerdo con la ORDEN FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general y sus modificaciones, modificada por Resolución de 8 de mayo de 2020 y por la Orden FOM/1498/2014, de 1 de agosto
- Documentación anexada a DUE, relativa al suministro de información sobre protección antes de la entrada en un puerto de un Estado Miembro (documento de pre-llegada de buque, conforme a la Regla 9 de Medidas de control y cumplimiento del Reglamento (CE) 725/2004 del Parlamento Europeo del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias, modificado por la Decisión 2009/83, de 23 de enero)

4 –NORMATIVA ASOCIADA

El desarrollo de estas instrucciones está asociado a otras actividades definidas en los siguientes procedimientos y normativa de protección de buques y las instalaciones portuarias modificado por la Decisión 2009/83, de 23 de enero:

- Resolución A.871 (20), aprobada el 27 de noviembre de 1997, de Directrices sobre la asignación de responsabilidades para tratar de resolver con éxito los casos de polizonaje, de la Organización Marítima Internacional.
- Reglamento (CE) Nº 725/2004 del Parlamento Europeo del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.
- Reglamento (CE) Nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), y sus modificaciones posteriores.



- Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de los Derechos Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, modificado.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000.
- Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.
- Instrucciones conjuntas de la D.G.P.G.C., la D.G. de Política Interior y la D.G. de Inmigración sobre tratamiento de polizones extranjeros. 28/11/2007.
- Orden FOM/1498/2014, de 1 de agosto, por la que se modifica la Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general, modificada por Resolución de 8 de mayo de 2020 y por la Orden FOM/1498/2014, de 1 de agosto.
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

5 – ACTUACIÓN

COMPETENCIA

Es competencia del subdelegado de Gobierno coordinar el conjunto de actuaciones en cuanto al tratamiento de polizones extranjeros.

5.1 – INFORME A LAS AUTORIDADES DE FRONTERAS Y AUTORIDAD MARÍTIMA POR PARTE DEL CAPITÁN DEL BUQUE

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Navegación Marítima:

- El capitán de cualquier buque que se dirija a puerto español deberá informar a la Administración Marítima con la antelación suficiente de la presencia de polizones a bordo. Igualmente deberá adoptar las medidas oportunas para mantenerlos a bordo en condiciones dignas hasta su llegada a puerto y, en el caso de que ello proceda conforme a la normativa en materia de extranjería e inmigración, entrega a las autoridades competentes.
- En caso, bien de desembarco de los polizones por ser su situación en el buque inhumana o degradante, o por precisar asistencia médica o humanitaria, bien de repatriación de estos por parte de las autoridades competentes, el armador y el consignatario del buque que los hubiera transportado vendrán solidariamente obligados a satisfacer el coste de su manutención, alojamiento, asistencia jurídica y de intérprete, y repatriación por parte de las autoridades competentes. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la Administración Marítima podrá ordenar la prestación de garantía suficiente so pena de retención del buque en puerto.



- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas en que pudieran incurrir los capitanes u otros miembros de la dotación cuando existiera connivencia en el embarque de polizones o cuando no se hubieran adoptado las medidas referidas en el primer punto.

Por otro lado, las Instrucciones conjuntas de 2007 de la Dirección general de la Policía y de la guardia Civil, la Dirección General de Política Interior y la Dirección General de inmigración, sobre tratamiento de polizones extranjeros, indican lo siguiente:

- Ante la llegada de un buque mercante a un puerto español con polizones a bordo, o entrada en aguas jurisdiccionales españolas de dicho buque con intención de hacer escala en un puerto español, el capitán del mismo deberá, con carácter urgente y antelación suficiente, informar a las autoridades encargadas del control de fronteras de la presencia de los citados polizones.
- Esta información se facilitará mediante una declaración firmada del capitán del buque, en la que figurarán los siguientes datos:
 - Datos personales de los polizones, con referencia a su nacionalidad, así como a la documentación acreditativa de su identidad que posean.
 - Puerto de embarque de los polizones, con detalle del día, la hora, y la posición geográfica del buque en el momento en el que fueron descubiertos.
 - Puerto de salida del buque, puertos de escalas posteriores, y puerto de destino, con detalle de las fechas de llegada y salida.

5.2 - INTERVENCIÓN DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

Cuando el buque con polizones extranjeros a bordo atraque en un puerto español, deberán de acceder a él funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) adscritos a la Comisaría Provincial o a la Comisaría Local correspondiente que tenga competencias en materia de extranjería y documentación, en este caso, por Policías del Puesto Fronterizo Marítimo de Tarragona, acompañados de intérprete si dichos polizones no comprenden o hablan la lengua española oficial que se utilice, al objeto de comprobar la identidad de los polizones, entrevistándoles sobre su situación.

5.3 – INTERVENCIÓN DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA

Recibida la notificación de polizones a bordo, el Capitán Marítimo, previa consulta con el funcionario debidamente autorizado para la protección marítima (DAO por sus siglas en inglés), podrá imponer al buque una o más de las medidas de control siguientes:

- Inspección más detallada del buque en puerto.
- Exigir que el buque acuda a un lugar determinado del mar territorial o aguas interiores a fin de permitir la inspección del buque.
- Demora del buque.



- Detención del buque.
- Restricción de sus operaciones, incluidos los movimientos dentro del puerto.
- Expulsión del buque del puerto. Sólo se obligará a un buque a abandonar un puerto cuando los funcionarios debidamente autorizados (DAOs) tengan motivos fundados para pensar que el buque supone una amenaza inmediata para la seguridad o la protección de las personas, de los buques o de otros bienes, y que no hay otros medios adecuados para eliminar esa amenaza.

Las anteriores medidas a tomar serán comunicadas a la Autoridad Portuaria a la mayor brevedad posible.

Tales medidas de control podrán, además, o como alternativa, incluir la apertura de un expediente administrativo sancionador.

Cuando el caso concreto así lo aconseje, para la realización de las anteriores inspecciones a los buques, el funcionario debidamente autorizado para la protección marítima podrá, en virtud de la cláusula cuarta.23 del acuerdo Marco entre los Ministerios de Fomento e Interior, estar asistido por la Guardia Civil.

5.4 – INTERVENCIÓN DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA

El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria en la cual se prevea la interfaz buque-puerto con el buque afectado por el incidente de protección a bordo; aplicará aquellos procedimientos y adoptará las medidas de protección que disponga en su Plan de Protección de Instalación Portuaria aprobado de acuerdo con el Reglamento (CE) N.º 725/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DOCE de 29 de abril de 2004).

Para el caso que se dispongan, el Oficial de Protección, adoptará aquellas medidas que de forma expresa dispongan las autoridades competentes.

El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, reportará, al Oficial de Protección de Puerto, informe sobre la adopción de aquellas medidas de protección que se establezcan, entre las cuales podría encontrarse el cumplimiento de la Declaración de Protección Marítima.

5.5 – PROCEDENCIA O NO DE LA MEDIDA DE DESEMBARCO

El Subdelegado del Gobierno valorará el informe remitido por el CNP y adoptará la medida urgente de desembarco si se observa que existe vulneración de la prohibición de someter a personas a tratos inhumanos o degradantes, conforme al artículo 3 del Convenio Europeo, de 4 de noviembre de 1950, para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

En caso contrario, los polizones permanecerán en el buque bajo la responsabilidad del capitán, salvo que la empresa consignataria del buque proponga su repatriación al país de origen, que deberá ser autorizada por el Subdelegado del Gobierno, previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Documentación (Unidad Central de Fronteras), siendo sufragados los gastos ocasionados por ello por la citada casa consignataria y por el armador.



5.6 – ASISTENCIA MÉDICA O HUMANITARIA

El capitán del buque deberá adoptar las medidas oportunas para mantenerlos a bordo en condiciones dignas hasta su llegada a puerto y, en el caso de que ello proceda conforme a la normativa en materia de extranjería e inmigración, entrega a las autoridades competentes.

En caso, bien de desembarco de los polizones por ser su situación en el buque inhumana o degradante, o por precisar asistencia médica o humanitaria, bien de repatriación de los mismos por parte de las autoridades competentes, el armador y el consignatario del buque que los hubiera transportado vendrán solidariamente obligados a satisfacer el coste de su manutención, alojamiento, asistencia jurídica y de intérprete, y repatriación por parte de las autoridades competentes.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la Administración Marítima podrá ordenar la prestación de garantía suficiente o pena de retención del buque en puerto.

En los casos en que los polizones precisen asistencia médica, ésta les será facilitada. Si la gravedad de la situación lo aconsejase, se procederá al desembarco de los polizones, que serán trasladados urgentemente a un centro hospitalario, previo informe del CNP.

El Subdelegado del Gobierno podrá convocar a Cruz Roja Española o a otra organización que estime capacitada para atender una situación de necesidad médica o humanitaria a bordo.

6 – FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSIGNATARIO

El agente consignatario, actuando en representación del buque en el puerto, con la antelación suficiente, deberá asegurarse de que se notifique la existencia de un polizón y se comunique toda la información sobre el caso a las siguientes autoridades del puerto de escala:

- Administración Marítima: Capitanía Marítima, Seguridad e Inspección Marítima
- Policía Nacional, Puesto Fronterizo Marítimo de Tarragona.
- Policía Nacional, Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Tarragona.
- Guardia Civil – Sección Puerto
- Autoridad Portuaria de Tarragona, área de dominio público y servicios jurídicos – Oficial de Protección de Puerto (OPP).
- Policía Portuaria / Centro de Control Portuario - CCP.
- Autoridad Portuaria de Tarragona, departamento de operaciones.

Asimismo, se deberá comunicar el hecho al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) donde tenga prevista la escala en puerto.

Los puntos de contacto para hacer efectivas estas notificaciones se encuentran indicados en el punto número **7 - Puntos de contacto para comunicaciones**

Con independencia del suministro de información sobre la protección antes de la entrada de buque a puerto ⁽¹⁾, deberá consignarse en los apartados oportunos del Documento Único de Escala, la presencia y número de polizones, a la entrada/salida del buque a puerto.



El Cuerpo Nacional de Policía es el competente en materia de extranjería por lo que habrá que estar a cuanto el mismo disponga, prestándole el apoyo y la colaboración que, en su caso, se requiera.

AL OBJETO DE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, NO INTERFERIR CON LAS FUNCIONES POLICIALES, NO DEBE DARSE PUBLICIDAD ALGUNA SOBRE ESTOS SUCESOS.

(1) *Descrita en artículo 19 del RD 1617/2007, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.*

7 - PUNTOS DE CONTACTO PARA COMUNICACIONES

POLICIA NACIONAL

Puesto Fronterizo Marítimo de Tarragona.

- o Correo electrónico: tarragona.puerto@policia.es
- o Teléfono lunes/viernes 8-22h: 977 253 945 (Centralita)
- o Teléf. fines semana, festivos, noches: 977 248 652 (Incidencias)
- o Fax: 977 251 365

GUARDIA CÍVIL

Guardia Civil – Sección Puerto.

- o Correo electrónico: t-tpf-tarragona@guardiacivil.org
- o Teléfono: 977 249 500
- o Fax: 977 248 193

CAPITANÍA MARÍTIMA TARRAGONA

Capitán Marítimo.

- o Correo electrónico: Seguridadm.tgn.dgmm@transportes.gob.es
jmroledano@transportes.gob.es
- o Teléfono: 977 240 955
- o Fax: 977 225 006

AUTORIDAD PORTUARIA

Oficial de Protección de Puerto (OPP).

- o Correo electrónico: ccp@porttarragona.cat oficinasuport@porttarragona.cat
faxvigilancia@porttarragona.cat proteccioportuaria@porttarragona.cat
- o Teléfono: 900 229 900 (emergencias)

Policía Portuaria - Centro Control Portuario – CCP

- o Correo electrónico: ccp@porttarragona.cat oficinasuport@porttarragona.cat
faxvigilancia@porttarragona.cat proteccioportuaria@porttarragona.cat
- o Teléfono: 900 229 900 (emergencias)



Dirección de Operaciones

- o Correo electrónico: op.portuaries@porttarragona.cat
- o Teléfono: 977 259 400 ext. 1269

OFICIALES DE PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

El registro actualizado de los puntos de contacto con los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias que disponen de Plan de Protección aprobado de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 725/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DOCE de 29 de abril de 2004); se encuentra accesible, previo registro gratuito, en el enlace de la Organización Marítima Internacional, sección Global Integrated Shipping Information System (GISIS), apartado Maritime Security. <http://gisis.imo.org/Public/>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por Carlos Burgasé Rabinad, en su condición de responsable de Seguridad de Protección e Infraestructuras Críticas en la fecha que consta en la validación del mismo, validación que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que también se incluye.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por Josep Lluís Díez i Besora, en su condición de jefe de Área de Dominio Público, Servicios Jurídicos y Oficial de Protección del Puerto, en la fecha que consta en la validación del mismo; validación que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que también incluye.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por Ramón I. García, en su condición de director general en la fecha que consta en la validación del mismo, validación que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que también se incluye.

